

Actualidad Normativa

Coordinadora:

Rosana Hallett

Of counsel de Gómez-Acebo & Pombo



© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2021
Todos los derechos reservados.

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Edición y corrección: Cristina Sierra de Grado
Diseño: José Ángel Rodríguez León y Ángela Brea Fernández
Maquetación: Rosana Sancho Muñoz

Sumario

I. Medio ambiente	4
II. Agroalimentario	5
III. Derecho societario	6
IV. Tributos	7
V. Contabilidad	9
VI. Inmobiliario	10
VII. Concursal	11
VIII. Laboral	12
IX. Propiedad industrial	14
X. Derecho digital	14
XI. Denominaciones de origen	15
XII. Telecomunicaciones	15
XIII. Energía eléctrica	16
XIV. Ferroviario	18
XV. Gas natural	18

No entramos en la valoración de las numerosas normas publicadas a raíz de la situación provocada por el coronavirus (COVID-19), dado que nos llevaría a una extensión no habitual de este boletín. En todo caso, tienen acceso a todos nuestros comentarios sobre dichas normas en nuestra web, en el siguiente enlace: www.ga-p.com.

I. Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés las siguientes normas:

1. La **Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano**. Tiene por objeto proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas destinadas al consumo humano mediante la definición de las condiciones mínimas de salubridad y limpieza, el establecimiento de parámetros de calidad y la evaluación y gestión de riesgos. Paralelamente, la norma pretende mejorar el acceso a las aguas destinadas al consumo humano de los colectivos que cada Estado miembro defina como vulnerables y marginados.
2. La **Ley 9/2020, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes¹**.
3. El **Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**.
4. La **Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las Actividades con Incidencia Ambiental**. Viene a sustituir a la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, con la que comparte su objeto y finalidad: regular la intervención de las Administraciones Públicas navarras para prevenir y reducir la contaminación y el impacto ambiental de las actividades públicas y privadas sobre el medio natural en su conjunto (atmósfera, agua, suelo, paisaje, etc.).
5. La **Ley 6/2021, de 17 de febrero, de Residuos y Suelos Contaminados de Galicia**. En líneas generales, esta norma traslada al ámbito territorial gallego el régimen ya previsto en la Ley de Residuos y Suelos Contaminados estatal. Como novedad relevante, modifica el régimen de garantía financiera que preveía la Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de Residuos de Galicia, derogada por la Ley 6/2021 (fundamentalmente, se precisan los actores afectados y los supuestos que debe cubrir dicha garantía y se establece un plazo para constituir la citada garantía).

¹ El análisis de esta norma se encuentra desarrollado en el siguiente enlace: https://www.ga-p.com/wp-content/uploads/2021/02/Ley_9_2020_principales_novedades.pdf.

6. El **Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**². Esta norma introduce en los citados reales decretos modificaciones de distinta envergadura que afectan al desarrollo de la actividad por parte de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) y de pilas y acumuladores (PyA), de los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor de dichos aparatos y de los gestores de residuos generados por el uso tanto de tales aparatos como de pilas y acumuladores.

Ignacio Álvarez Serrano y Paloma Tuñón Matienzo

II. Agroalimentario

En este ámbito destacamos en esta ocasión el **Real Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se establecen las normas básicas para la aplicación del artículo 167 bis del Reglamento (UE) núm. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, regulador de las normas de comercialización del aceite de oliva**.

Esta norma habilita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para aprobar, en «situaciones de claro riesgo de desequilibrio de mercado», normas de comercialización orientadas a «regular la oferta para mejorar la estabilidad y el funcionamiento del mercado del sector del aceite de oliva para una campaña de comercialización determinada». Concretamente, dicho ministerio queda habilitado para acordar, mediante orden ministerial, la retirada temporal del producto, el destino del producto a uso no alimentario o ambos. La adopción de tales normas se condiciona, además, a la consulta previa a «las comunidades autónomas y [a] las organizaciones representativas del sector de ámbito nacional».

Según su artículo 1, el Real Decreto 84/2021 es de aplicación «a todos los olivicultores de aceituna destinada a aceite de oliva, y a los operadores que elaboren, almacenen o comercialicen aceite de oliva y aceite de orujo de oliva en España».

José Luis Palma Fernández y Yago Fernández Darna

² Puede encontrarse un análisis más detallado de esta norma en el siguiente enlace: <https://www.ga-p.com/publicaciones/rd-27-2021-por-el-que-se-modifican-los-reales-decretos-sobre-pilas-y-acumuladores-y-sobre-los-residuos-de-aparatos-electricos-y-electronicos>.

III. Derecho societario

Cabe destacar las dos siguientes novedades normativas en materia de sociedades:

1. El **Real Decreto Ley 2/2021, de 26 de enero, de Refuerzo y Consolidación de Medidas Sociales en Defensa del Empleo**, permite la celebración durante el 2021, aunque los estatutos no las hubieran previsto, de las sesiones de los órganos de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles y del consejo rector de las sociedades cooperativas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. Igualmente, los órganos de administración de las entidades anteriormente mencionadas y el patronato de fundaciones podrán adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarlos así cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

Desde la promulgación del Real Decreto Ley 34/2020, de 17 de noviembre, también se permite la celebración durante el 2021 por medios telemáticos y voto a distancia de las juntas generales de las sociedades anónimas; en el caso de las juntas generales de las sociedades de responsabilidad limitada y comanditaria por acciones, de las juntas o asambleas de asociados o de socios de asociaciones, sociedades civiles y sociedades cooperativas y de las reuniones del patronato de fundaciones, se podrán celebrar por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. El Real Decreto Ley 5/2021, que entró en vigor el 13 de marzo, permite la celebración de juntas generales exclusivamente telemáticas —esto es, sin asistencia física de los socios o de sus representantes— siempre que se acompañe de garantías razonables para asegurar la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y se ofrezca la posibilidad de participar en la reunión.

2. El **Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas** —en sus disposiciones adicionales décima y undécima—, pretende dar un impulso al régimen de imposición de sanciones a las sociedades que incumplan la obligación de depósito de cuentas con la introducción de una serie de medidas que completan el régimen sancionador regulado en el artículo 283 de la Ley de Sociedades de Capital. Las novedades introducidas son las siguientes:
 - Podrá encomendarse la gestión y la propuesta de decisión sobre los expedientes sancionadores a los registradores mercantiles del domicilio de la sociedad inculpada.

- El plazo total para resolver y notificar la resolución en el procedimiento sancionador será de seis meses a contar desde que el presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas adopte el acuerdo de incoación.
- Se establecen los criterios para determinar el importe de la sanción dentro de los límites establecidos en el artículo 283.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 283 de la Ley de Sociedades de Capital, si las cuentas anuales hubiesen sido depositadas con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, la sanción se impondrá en su grado mínimo y se reducirá en un 50 %. Las infracciones por falta de depósito de cuentas prescribirán a los tres años (art. 283.4 LSC).

Inés Fontes Migallón

IV. Tributos

Se han aprobado las siguientes normas de relevancia en el ámbito tributario:

1. El nuevo **Convenio entre el Reino de España y Japón para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la elusión y evasión fiscales** y su **Protocolo, hecho en Madrid el 16 de octubre del 2018**, que entrará en vigor el próximo 1 de mayo del 2021; y el nuevo **Convenio entre el Reino de España y la República de Bielorrusia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio** y su **Protocolo, hecho en Madrid el 14 de junio del 2017**, que entrará en vigor el próximo 9 de mayo del 2021.
2. El **Real Decreto 1178/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio**, mediante el cual se incorporan modificaciones en los artículos 8 y 9 del reglamento, relativos a la cobertura de riesgo de créditos, así como el apartado 1 del artículo 13, relativo a la información y documentación sobre operaciones con entidades vinculadas.
3. La **Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021**, adopta diversas medidas de corte tributario, entre las que destacan, entre otras, las siguientes:
 - a) En relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas: se incrementa en dos puntos porcentuales el tipo de gravamen aplicable a la base imponible general, a partir de 300 000 euros; se incrementa el tipo de gravamen a partir de 200 000 euros de base

liquidable del ahorro al 26 %, y se modifica la escala de tipos de gravamen aplicable al régimen fiscal de impatriados elevando al tipo del 47 % los rendimientos superiores a 600 000 euros de base imponible.

- b) En cuanto al impuesto sobre sociedades: se modifica el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades de forma que los dividendos y rentas positivas derivadas de la transmisión de participaciones a las que resulte de aplicación la exención se reducirán en un 5 % en concepto de gastos de gestión, quedando exento un 95 %.
 - c) En el contexto del impuesto sobre el patrimonio: se incrementa el último tramo de la tarifa —más de 10 000 000 euros—, situándolo en un 3,5 %.
 - d) En el ámbito del impuesto sobre el valor añadido: se modifica el tipo de gravamen aplicable a bebidas con edulcorantes añadidos —naturales y derivados—, que pasan a tributar al 21 %.
4. El **Real Decreto Ley 4/2021, de 9 de marzo, por el que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas**. Tendrá efectos para los periodos impositivos que comiencen a partir del 1 de enero del 2020 y que no hayan concluido a su entrada en vigor. Dicho real decreto ley introduce un artículo 15 bis en la Ley 27/2014 en el que se indica la no deducibilidad de los gastos correspondientes a diferentes operaciones llevadas a cabo por personas o entidades vinculadas residentes en otro país o territorio. Asimismo, se modifica el apartado 1 del artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades relativo a la limitación de la deducibilidad de los gastos financieros, así como la inclusión de dos nuevos apartados en el artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
5. En el Territorio Histórico de Araba-Álava, la **Norma Foral 2/2021, de 29 de enero, de medidas tributarias para el 2021**, que modifican, entre otros, la regla especial de imputación de determinadas ayudas públicas recibidas en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas y el régimen especial de fusiones del impuesto sobre sociedades.
6. En el Territorio Histórico de Bizkaia, el **Decreto Foral 5/2021, de 2 de febrero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se desarrollan las nuevas obligaciones de información sobre los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal mediante la modificación del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia**, en relación con la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo del 2018, sobre la obligación por parte de los intermediarios fiscales de declarar las operaciones que puedan considerarse planificación fiscal agresiva y que se produzcan en el ámbito internacional; y el **Decreto Foral Normativo 3/2021, de 23 de febrero, de medidas adicionales en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el Impuesto sobre las Primas de Seguros**

y en las tarifas del **Impuesto sobre Actividades Económicas**, en el que se incluyen medidas tales como las siguientes: a) en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido, la vigencia del tipo del 0 % aplicable a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19; b) en relación con el impuesto sobre la renta de no residentes se adecua la exención por intereses y demás rendimientos, y c) la elevación del tipo de gravamen del impuesto sobre primas de seguros del 6 % al 8 %.

7. En la Comunidad Foral de Navarra, el **Decreto Foral Legislativo 1/2021, de 13 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**, que modifica entre otros los artículos 37.uno, 57.5 y 68 e incluye tres disposiciones adicionales relativas al tipo impositivo del impuesto sobre el valor añadido en relación con la entrega de bienes, importaciones, adquisiciones intracomunitarias y prestaciones de servicios necesarios para combatir el COVID-19.
8. En el ámbito comunitario, resulta relevante la **Decisión de Ejecución (UE) 2021/33 de la Comisión de 14 de enero del 2021 por la que se autoriza a España a no tomar en consideración, hasta finales del 2024, determinadas clases de operaciones en el cálculo de la base de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido en relación con las prestaciones de servicios efectuadas por autores.**

Enrique Santos Fresco y Paloma Galán González

V. Contabilidad

Merecen especial atención las siguientes novedades normativas:

1. El **Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.** Dicho real decreto tiene como principal propósito la convergencia de la normativa contable española con la normativa europea y las normas financieras internacionales. A estos efectos, entre otros extremos, se modifica la definición de *valor razonable* del Plan General de Contabilidad y se introducen cambios para adaptar la norma de registro y valoración 9.^a (instrumentos financieros) y la norma de registro y valoración 14.^a (ingresos por ventas y prestación de servicios) a las

NIFF-UE 9 y 15, respectivamente; y el ya mencionado **Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas**, en virtud del cual se establece un nuevo régimen sancionador en el incumplimiento de la obligación del depósito de cuentas.

2. El **Reglamento (UE) 2021/25 de la Comisión, de 13 de enero del 2021, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad núm. 39 y a las Normas Internacionales de Información Financiera 4, 7, 9 y 16**, cuyas modificaciones resultarán de aplicación a todas las empresas con efectos desde su primer ejercicio iniciado a partir del 1 de enero del 2021.

Enrique Santos Fresco y Paloma Galán González

VI. Inmobiliario

En este primer trimestre del año podemos destacar la **Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 20 de Barcelona de 8 de enero del 2021**, en la que se declara aplicable la doctrina *rebus sic stantibus* reduciendo la renta a favor del inquilino en unos arrendamientos de industria sobre inmuebles destinados a alojamiento turístico para restablecer, de esta forma, el equilibrio contractual de las partes, roto como consecuencia de la pandemia.

El juzgado considera que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 ha supuesto una alteración extraordinaria de este contrato absolutamente imprevisible, habiéndose frustrado su finalidad y produciendo un perjuicio excesivamente oneroso para el arrendatario, el cual, de no reducirse la renta, entraría en concurso.

Así, la sentencia concluye que en este caso en particular se cumplen los requisitos para aplicar la doctrina *rebus sic stantibus* y modificar el contrato reduciendo las rentas pactadas entre las partes. Además, por un lado, el juzgado no considera suficiente por parte del arrendador (gran tenedor) el que haya aceptado una moratoria en el pago de las rentas, puesto que dicha medida no ha conseguido restablecer el equilibrio contractual entre las partes. Y, por otro, da relevancia al hecho de que durante el juicio se aportara por parte del inquilino un informe pericial sobre el perjuicio sufrido por la suspensión de su actividad y a la buena fe del arrendatario al haber pagado siempre la mitad de la renta con las nuevas circunstancias pandémicas.

Marina Martínez Plaza

VII. Concursal

En previsión del fin de la moratoria concursal aprobada por el Gobierno y del incremento de situaciones concursales que deparará sin duda la actual situación de crisis económica, son varias las iniciativas que han surgido para tratar de paliar las dificultades que la experiencia ha descubierto en materia de transmisión de unidades productivas en el contexto concursal. Destacan dos grandes novedades:

1. A finales de enero, los **jueces de lo Mercantil de Barcelona aprobaron una serie de directrices** que han venido a conocerse bajo el título de **pre-pack concursal**, enfocadas a la gestión, en una fase previa a la declaración de concurso, de un procedimiento para la realización de las unidades productivas o de los activos de la sociedad en situación de insolvencia o pre-insolvencia. Una de las novedades introducidas con este instrumento recae en la figura del administrador de la reestructuración, que coordinará y velará por el desarrollo del proceso y que, *a posteriori*, adquirirá la condición de administrador concursal.

Este mecanismo, que tiene su base en los postulados marcados por la Directiva 2010/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio del 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, pretende diseñar, agilizar y fomentar un proceso de transmisión de activos en una fase temprana con el objetivo de evitar deterioros del valor por dilaciones evitables.

2. Por otra parte, se ha dado a conocer la **Guía de buenas prácticas para la venta de unidades productivas**), elaborada por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en colaboración con los jueces de lo Mercantil, el Colegio de Economistas, el Colegio de Técnicos Mercantiles y el Colegio de Registradores, y que parte de la línea marcada por la «Guía de buenas prácticas procesales, en materia de venta de unidades productivas», aprobada por los jueces de lo Mercantil de Madrid, en reunión de 22 de enero del 2021.

La guía, imbuida del convencimiento de que el tiempo es un factor esencial para el éxito de la transmisión de las unidades productivas de las sociedades en dificultades, establece un protocolo de actuación que trata de agilizar el proceso previsto en el artículo 530 del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin que ello suponga un menoscabo de las garantías y derechos de todas las partes implicadas en el proceso.

Para ello, la guía se acompaña de fichas o formularios que no sólo tratan de garantizar la aportación al proceso de la información necesaria para una correcta toma de decisiones, sino que también facilitan al solicitante la identificación de los aspectos esenciales que definen la unidad productiva objeto de transmisión, al tiempo que aportan criterios que ayudarán a fijar su valoración.

Finalmente, con vistas a incrementar la publicidad del proceso de venta, se impone la publicación de las unidades productivas, debidamente delimitadas y valoradas, en una plataforma única dependiente del Ministerio de Justicia. Para ello, se insta a dicho ministerio

a que implante el sistema de publicidad legal previsto en el artículo 423 del Texto Refundido de la Ley Concursal, habilitando en el Registro Público Concursal un sistema de alcance nacional y conexión europea de proyectos de venta de unidades productivas.

Equipo de Concursal de la oficina de Madrid

VIII. Laboral

En el ámbito laboral debemos considerar en particular la siguiente normativa:

1. La ya mencionada **Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021**. Recoge las normas propias en materia de revalorización de pensiones contributivas, límites a éstas, establecimiento de complementos para mínimos, revalorización de pensiones no contributivas, incremento para determinadas prestaciones, bonificaciones en la cotización y moratoria en el pago de deudas de cotización, algunas medidas sobre la tarjeta sanitaria única y las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social para el año en curso. En el ámbito de la previsión social complementaria, introduce nuevos límites a la reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, modificando, con efectos a 1 de enero del 2021 y vigencia indefinida, el importe general anterior para reducirlo a 2000 euros anuales. Este límite se incrementará hasta 8000 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales. En esta misma línea, la legislación presupuestaria promueve los fondos de pensiones públicos de empleo, de tal forma que, en el plazo máximo de doce meses, el Gobierno se compromete a presentar un proyecto de ley sobre dichos fondos, atribuyendo a la Administración General del Estado capacidad legal para su promoción. Serán de carácter abierto y podrán adscribirse a ellos los planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida para la jubilación que así lo establezcan en sus especificaciones y, por defecto, los planes de pensiones de la modalidad de empleo que no determinen un fondo de pensiones específico concreto. La Ley 11/2020 prorroga la cuantía del salario mínimo interprofesional hasta que se apruebe una nueva cuantía y concreta el importe del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM), que queda establecido en 18,83 euros diarios, 564,90 euros mensuales y 6778,80 euros anuales.

La legislación presupuestaria reforma algunas normas, tales como el Estatuto de los Trabajadores o la Ley General de la Seguridad Social. También introduce algunas novedades en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social y en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

2. El también ya referido **Real Decreto Ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo**. Regula la prórroga de los diferentes

expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE): por fuerza mayor; por impedimento, autorizados con base en el Real Decreto Ley 24/2020; por impedimento en el desarrollo de la actividad, autorizados con base en el Real Decreto Ley 30/2020, y por limitación al desarrollo normalizado de la actividad vigentes, basados también en este último Real Decreto Ley 30/2020. Asimismo, se amplía la posibilidad de solicitar un expediente de regulación temporal de empleo por impedimento o limitaciones de actividad a las empresas y entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria por impedimento o limitaciones a la actividad en los términos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto Ley 30/2020 a partir del 1 de febrero del 2021 y hasta el 31 de mayo del 2021. Por su parte, a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas a la COVID-19 iniciados tras la entrada en vigor de esta nueva normativa y hasta el 31 de mayo del 2021, les resultarán de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto Ley 30/2020.

También se prorrogan otros aspectos de interés, como lo establecido en relación con la salvaguarda del empleo, las horas extraordinarias y las nuevas contrataciones y externalizaciones a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de Medidas Sociales en Defensa del Empleo, que se mantendrán vigentes hasta el 31 de mayo del 2021 y resultarán igualmente de aplicación a todos los expedientes autorizados en virtud de la presente norma. Por lo demás, la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Ley 8/2020 no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido. En otro orden de consideraciones, se hacen constar exoneraciones para empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de la actividad y se prorroga el Plan MECUIDA, en el que se recogen derechos en materia de adaptación o reducción de jornada hasta el 31 de mayo del 2021.

3. **El Real Decreto Ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero del 2020**, regula el régimen —transitorio— de los trabajadores desplazados temporalmente (art. 6) y las normas aplicables en materia de Seguridad Social (art. 9). A esas dos normas habría que añadir lo dispuesto en materia de desempleo (art. 10) y de asistencia sanitaria (art. 11), así como el mantenimiento de los comités de empresa europeos en empresas o grupos de empresas de dimensión comunitaria con el Reino Unido (art. 7).

No obstante, la disposición final sexta del Real Decreto Ley 38/2020 condiciona la entrada en vigor de algunos preceptos a que no haya entrado en vigor el día 1 de enero del 2021 un acuerdo de relación futura entre la Unión Europea y el Reino Unido que contenga expresamente las previsiones establecidas en dichos artículos. Y, en ese sentido, conviene

subrayar que el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de 29 de diciembre del 2020, recoge el Protocolo de coordinación en materia de Seguridad Social a estos efectos. Queda derogado expresamente el Real Decreto Ley 5/2019, de 1 de marzo (BOE de 2 de marzo), en el que se preveía, entre otras medidas, un régimen específico de reconocimiento recíproco en materia de Seguridad Social que, ahora, deberá entenderse sustituido por el Protocolo de coordinación contenido en el acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido antes citado.

Lourdes López Cumbre

IX. Propiedad industrial

La **Resolución del Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 23 de diciembre del 2020**, ha aprobado una nueva versión de las «Guías de examen de las prohibiciones absolutas y relativas de registro para las solicitudes de marcas y nombres comerciales de la Oficina Española de Patentes y Marcas».

Se trata de un documento de gran relevancia que debe ser tenido en cuenta por los operadores que solicitan signos distintivos, pese a que se indique expresamente que «su eficacia reside no en constituirse como normas con valor jurídico frente a terceros, sino que se predica de su consideración como mandatos con fines de dirección por parte de un órgano administrativo de carácter directivo hacia órganos administrativos subordinados jerárquicamente»³.

Ángel García Vidal

X. Derecho digital

Debemos al menos reseñar la **Propuesta, de 15 de diciembre del 2020, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el mercado único de servicios digitales (Digital Services Act)**, con la que se pretende modificar la vigente Directiva de comercio 2000/31/CE⁴.

³ Pueden consultarse en la web de la oficina: https://www.oepm.es/es/signos_distintivos/marcas_nacionales/Guia_examen_prohibiciones_registro.

⁴ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/TXT/?qid=1608117147218&uri=COM%3A2020%3A825%3AFIN>.

Esta propuesta se acompaña de la **Propuesta, de 15 de diciembre del 2020, de la Comisión del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre mercados competitivos y justos en el sector digital**⁵.

Ambas propuestas conforman un paquete normativo con el que se pretenden establecer nuevas reglas para todos los servicios digitales, entre los que se incluyen las redes sociales, las webs y las plataformas en línea que operen en la Unión Europea. En la *Digital Services Act* se pretende introducir un nuevo régimen de responsabilidad de los intermediarios de servicios digitales.

Ángel García Vidal

XI. Denominaciones de origen

Cabe al menos mencionar que la Unión Europea ha alcanzado un acuerdo con China para proteger mutuamente determinadas denominaciones de origen e indicaciones geográficas en sus respectivos territorios (entre ellas se encuentran varias españolas como Rioja, Queso Manchego, Cava). Así, el *Diario Oficial de la Unión Europea* de 4 de diciembre del 2020 (L 408I) publica el **Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas**⁶.

Ángel García Vidal

XII. Telecomunicaciones

Consideramos de especial interés las siguientes normas en este sector:

1. La **Recomendación (UE) 2020/2245 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas**. Cuando definan los mercados pertinentes con arreglo a las circunstancias nacionales, de conformidad con el artículo 64, apartado 3, de la Directiva (UE) 2018/1972, las autoridades nacionales de reglamentación deberían

⁵ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/TXT/?qid=1608116887159&uri=COM%3A2020%3A842%3AFIN>.

⁶ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2020:408I:TOC>.

analizar los siguientes mercados de productos y servicios: mercado 1, acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija, y mercado 2, capacidad dedicada al por mayor. Esta recomendación se entiende sin perjuicio de las definiciones de los mercados, los resultados de los análisis de los mercados y las obligaciones reguladoras que hayan adoptado las autoridades nacionales de reglamentación de conformidad con el marco regulador en vigor con anterioridad a su fecha de adopción.

2. El **Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información**. Es una norma de carácter transversal, ya que su ámbito de aplicación se extiende a prestadores de servicios esenciales estratégicos y proveedores de servicios digitales que sean mercados en línea, motores de búsqueda en línea y servicios de computación en nube. Todos ellos quedan obligados a adoptar medidas especiales de gestión de riesgos sobre sus redes y a notificar, por medio de la Plataforma Nacional de Notificación y Seguimiento de Ciberincidentes, eventuales incidentes de seguridad a las autoridades definidas por el real decreto y conforme a los procedimientos regulados en dicha norma.

Ana Isabel Mendoza Losana

XIII. Energía eléctrica

En el sector energético destaca especialmente lo siguiente:

1. El **Real Decreto Ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes**, que, entre otras medidas, contiene una nueva prohibición de interrupción de los suministros básicos (energía eléctrica, gas natural y agua) a las diversas categorías de consumidores vulnerables definidas en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos en caso de impago mientras dure el estado de alarma (disp. adic. cuarta). Además, también podrán beneficiarse de la prohibición de suspensión aquellos consumidores que, no pudiendo acreditar la titularidad del contrato de suministro, cumplan los requisitos que dan derecho al reconocimiento de la condición de consumidor vulnerable o vulnerable severo de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, mediante acreditación por certificación de dicha circunstancia por los servicios sociales competentes o por mediadores sociales ante la empresa suministradora.

A estos efectos, hay que mencionar asimismo la **Resolución de 2 de febrero del 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, que publica el listado de las entidades del tercer sector que tienen la consideración de mediadores sociales colaboradores de la**

Administración General del Estado, a los efectos de las acreditaciones de los requisitos que dan derecho al reconocimiento de la condición de consumidor vulnerable o vulnerable severo, de acuerdo con el Real Decreto Ley 37/2020.

2. La **Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2021 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero del 2021.**
3. El **Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica**, que supone la unificación de la regulación del régimen de derechos de acceso y conexión y la aplicación efectiva del artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Las principales novedades introducidas por el real decreto, con el fin de impulsar el desarrollo de las energías renovables y minimizar los costes económicos y medioambientales, son las siguientes: la regulación de un procedimiento único de obtención conjunta de permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución tramitado electrónicamente ante el gestor de la red, en el que cobran especial relevancia las garantías exigidas y se definen las casusas (tasadas) de denegación de permisos de acceso y conexión; la posibilidad de convocar concursos sobre la capacidad de acceso de ciertos puntos de la red de transporte para la integración de energías renovables, y la definición de condiciones especiales de obtención de permisos de acceso y conexión para la hibridación de instalaciones y la regulación de su régimen retributivo.

El real decreto se complementa con la **Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.**

4. El **Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos**, que reconoce las particularidades de los consumidores eléctricos industriales dedicados a actividades que demandan de forma constante un elevado consumo energético y cuyo coste de producción está directamente relacionado con el precio de la energía eléctrica. El real decreto establece medidas como la compensación de los costes imputables a las energías renovables y otros cargos de la factura o un mecanismo de cobertura de riesgos derivados de la adquisición a medio y largo plazo de energía eléctrica por consumidores electrointensivos; tales medidas pretenden, fundamentalmente, potenciar la competitividad de las industrias nacionales, cuyos costes dependen en gran medida de los costes locales de la energía. En contraprestación, los consumidores acogidos a la calificación de *electrointensivos* deberán asumir compromisos relativos a la eficiencia energética de sus instalaciones y procedimientos, a la sustitución de fuentes de energía altamente contaminantes por energías limpias y al ámbito de la inversión en I+D+i y el empleo, entre otros.
5. La **Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del etiquetado de la**

electricidad para informar sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente. Se aprueba en cumplimiento del artículo 110 *bis* del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y deroga la Circular 1/2008, de 7 de febrero, de la Comisión Nacional de Energía. La circular obliga a todas las comercializadoras de energía eléctrica a informar sobre el origen de la energía comercializada y su impacto medioambiental, estén o no acogidas al sistema de garantía de origen de la energía. Por otra parte, permite a los consumidores recibir información sobre el impacto ambiental de la energía consumida y estandarizar la información que se ofrece a terceros sobre el origen e impacto ambiental de la energía consumida (de especial utilidad en los concursos de suministro de energía eléctrica a las Administraciones Públicas).

Ana Isabel Mendoza Losana

XIV. Ferroviario

Podemos resaltar la aprobación de las siguientes normas:

1. El **Reglamento Delegado (UE) 2020/2180 de la Comisión, de 18 de diciembre, por el que se prorroga el periodo de referencia del Reglamento (UE) 2020/1429 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas en favor de un mercado ferroviario sostenible habida cuenta del brote de COVID-19.** El nuevo reglamento prorroga hasta el 30 de junio del 2021 el plazo en el que los Estados miembros podrán autorizar a los administradores de infraestructuras a reducir o aplazar los cánones de acceso a la infraestructura ferroviaria o a eximir de ellos a las empresas ferroviarias que las utilizan.
2. En el contexto del *brexit*, se ha aprobado el **Reglamento (UE) 2020/2222 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre, sobre determinados aspectos de la seguridad y conectividad ferroviarias de las infraestructuras transfronterizas que comunican entre sí a la Unión y al Reino Unido a través de la conexión fija del canal de la Mancha.**

Ana Isabel Mendoza Losana

XV. Gas natural

Respecto al sector gasista, se ha de mencionar la aprobación de varias normas que configuran el régimen retributivo de las instalaciones relacionadas con el transporte, distribución y suministro de gas natural. Se trata de la **Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la Comisión Nacional de**

los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado; el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso, y la Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre, por la que se establecen la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año 2021.

Ana Isabel Mendoza Losana